

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

Bogotá D.C. Seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, con el expediente No. 2021-539, informándole que la parte demandada EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL S.A, procedió a dar contestación a la demanda dentro del término legal (fls.685 a 756 y 763 a 936). Sírvase Proveer.

MARIA INES DAZA SILVA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y revisadas las actuaciones considera el despacho lo siguiente:

Como quiera que la parte demandada EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL S.A, procedió a dar contestación a la demanda, se dispone TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL S.A (fls.685 a 756 y 763 a 936), por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la Dr(a). RAMIRO VARGAS OSORNO, identificado(a) con la C.C Nro.19.252.919 de Bogotá y T.P No. 33.747 del C.S.J, para actuar como apoderado(a) especial de la parte demandada EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS – ECOPETROL S.A, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido (fls.783-923).

Toda vez que la parte demandada ECOPETROL S.A, en su escrito de contestación de la demanda, solicitó se vinculara como llamada en garantía a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. EL Despacho por reunir los requisitos de ley admite la intervención de la mencionada aseguradora la cual se ordena notificar y correrle traslado por el termino de diez (10) días hábiles para que procedan a contestar la demanda a través de apoderado judicial. Procédase a efectuar la respectiva notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a su dirección electrónica o en dado caso en la dirección física, tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 29 del

C.P.T y S.S, para lo cual deberá acreditar el acuse de recibo, entrega y apertura del mensaje de texto de la notificación a practicar. Tramite que estará a cargo de la demandada Ecopetrol S.A.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

VICTOR HUGO GONZALEZ

Ram-14-11-23



Firmado Por:

Victor Hugo Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd46b66d213409d5a841140b201a28121f4d6a131497b948a8342bce7ac5fb1e**

Documento generado en 15/01/2024 02:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>